





**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD,  
PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO EN MÉXICO”**

TESINA

**PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**PRESENTA:**  
NORMA ITZEL ORTIZ SALDAÑA

**DIRECTOR DE TESINA:**  
MAESTRO OSCAR ALBERTO SILVA GÓMEZ

**REVISORES:**  
DOCTORA NADIA RUIZ MUÑOZ  
MAESTRA SILVIA PATRICIA ARREDONDO DOMÍNGUEZ

08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PUEBLA, PUEBLA

**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA  
FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACIÓN TITULACIÓN**

**APROBACIÓN DE TEMA DE TESINA**

Mediante la presente, quien suscribe (**MTRO. OSCAR ALBERTO SILVA GOMEZ**) docente de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, comunico que he revisado el trabajo de **ORTIZ SALDAÑA NORMA ITZEL** (201020862) con título final: “ANÁLISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DEL TABACO EN MEXICO”, tema que **APRUEBO** para efectos de que el estudiante continúe con la elaboración de la Tesina bajo mi asesoría.

Sin más por el momento, quedo atento a las comunicaciones relativas al presente proceso de titulación.

**ATENTAMENTE**

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE ABRIL DE 2023.



---

**MTRO. OSCAR ALBERTO SILVA GOMEZ. (100319122).**

PUEBLA, PUEBLA, A 21 DE AGOSTO DE 2023.

**MTRA. GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA**  
**DE PUEBLA**  
**PRESENTE**

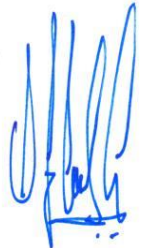
**ATN. INDIRA TEPALCINGO DOMINGUEZ**  
**COORDINADORA DE TITULACIÓN Y EGRESO**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO.**

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el alumno **NORMA ITZEL ORTIZ SALDAÑA**, de la Licenciatura en Derecho con número de matrícula: 201020862, ha concluido su trabajo de tesina titulada “**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO EN MÉXICO**”, del cual he fungido como Revisor de Tesina.

Dicho lo anterior, la tesina reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el presente **VOTO APROBATORIO** para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atento a sus comunicaciones.

**ATENTAMENTE.**



**OSCAR ALBERTO SILVA GOMEZ.**

Puebla, Puebla, 1 de septiembre de 2023

**Mtra. Georgina Tenorio Martínez**  
Directora de la Facultad de Derecho  
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
**PRESENTE**

**At'n : Mtra. Indira Tepalcíngo Domínguez**  
Coordinadora de Titulación y Egreso  
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que bago de su conocimiento que la alumna **NORMA ITZEL ORTIZ SALDAÑA**, de la Licenciatura en Derecho, con número de matrícula: **201020862**, ha concluido su trabajo de tesina titulado "**ANALISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO EN MÉXICO**", del cual he fungido como **Revisora** de Tesina.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que la pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



Dra. Nadia Ruiz Muñoz

(Grado, nombre completo y firma)

Puebla, Puebla, 4 de septiembre, 2023


**Mtra. Georgina Tenorio Martínez**  
Directora de la Facultad de Derecho  
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
**PRESENTE**

**At'n : Mtra. Indira Tepalcingo Domínguez**  
Coordinadora de Titulación y Egreso  
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) ORTIZ SALDAÑA NORMA ITZEL, de la Licenciatura en Derecho, con número de matrícula: 201020862, ha concluido su trabajo de tesis titulado “ANÁLISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO EN MÉXICO ” del cual he fungido como **Revisor** de Tesis.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos para la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



---

**Mtra. Silvia Patricia Arredondo Domínguez**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A Dios** por ser mi fortaleza  
en los momentos de debilidad.

**A mis padres** Oscar Ortiz Oropeza  
y María Norma Saldaña Serrano  
con mi agradecimiento y cariño.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	5
1.3.2. OBJETIVOS PARTICULARES.....	5
1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.5. HIPÓTESIS.....	7
1.6. DISEÑO METODOLÓGICO.....	8
CAPÍTULO I.- DERECHO CONSTITUCIONAL.....	9
1.1. CONCEPTO.....	9
1.2. ELEMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	10
1.3. OBJETO Y FIN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	12
1.4. EL CONSTITUCIONALISMO COMO MÉTODO PARA LIMITAR EL PODER.....	13
1.5. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.....	14
1.6. CONCEPTO MATERIAL Y FORMAL DE CONSTITUCIÓN.....	15
1.7. SISTEMA DE INTERPRETACIÓN CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.....	15
1.8. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	17
1.9. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO FEDERAL.....	17
1.10. JERARQUÍA KELSENIANA EN EL SISTEMA FEDERAL.....	18
1.11. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.....	20
1.12. JUICIO DE AMPARO.....	22
1.13. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.....	23
1.14. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	24
CAPÍTULO II.- DIVISIÓN DE PODERES.....	27
2.1. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES COMO ANTECEDENTE DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.....	28
2.2. PODER LEGISLATIVO.....	29
2.3. PODER EJECUTIVO.....	30
2.4. PODER JUDICIAL.....	31
2.5. CONGRESO DE LA UNIÓN.....	32
2.5.1. FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO.....	32



2.6. DERECHO DE INICIATIVA DE LEY.....	33
2.7. CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN .....	33
2.8. RELATIVAS A LA FEDERACIÓN Y A LOS ESTADOS .....	34
CAPÍTULO III.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TIPOS DE DECRETO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	35
3.1. FACULTAD DE NOMBRAMIENTO .....	35
3.2. POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.....	35
3.3. EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES .....	36
3.4. CON PARTICIPACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.....	36
3.5. FACULTADES DE EJECUCIÓN DE LEYES .....	37
3.5.1. FACULTAD REGLAMENTARIA.....	37
3.6. ESTADO DE DERECHO .....	38
3.7. RASGOS DEL ESTADO DE DERECHO.....	39
3.8. LA INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.....	39
3.9. LA LEY.....	40
3.10. EL REGLAMENTO .....	40
3.10.1. DIFERENCIAS ENTRE LEY Y REGLAMENTO.....	41
3.11. DECRETO. CONCEPTO.....	42
3.11.1. TIPOS DE DECRETO .....	42
3.11.2. DECRETOS LEGISLATIVOS.....	43
3.11.3. DECRETOS ADMINISTRATIVOS.....	43
3.11.4. DECRETOS DEL EJECUTIVO .....	44
3.11.5. DECRETO JUDICIAL .....	44
3.12. DIFERENCIAS ENTRE LEY Y DECRETO .....	45
3.13. PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	45
3.14. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MÉXICO.....	46
CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS DEL DECRETO .....	48
4.1. FACULTAD PARA EXPEDIR EL DECRETO.....	48
4.2. OBJETOS DEL DECRETO .....	49
4.3. IRREGULARIDADES CONSTITUCIONALES .....	50
4.4. VIOLACIONES A ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO .....	50
4.5. IRREGULARIDADES DEL DECRETO.....	50

4.6. JERARQUÍA KELSENIANA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS CITADOS .....	53
4.7. SOBRE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO .....	53
CONCLUSIÓN .....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	57
LIBROS .....	57
LEYES .....	58
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.....	59
ANEXOS .....	60

# ANÁLISIS CONSTITUCIONAL A LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO EN MÉXICO

## 1. INTRODUCCIÓN

El pasado 16 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el mencionado reglamento tiene por objeto:

*“(...) establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones. El Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.”<sup>1</sup>*

En tales condiciones a partir del 15 de enero de 2023, en ningún establecimiento se puede publicitar ni promocionar los productos del tabaco (cigarros) salvo que los puntos de venta se amparen, con motivo de la reforma al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, “(...) el decreto dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022 (...)”<sup>2</sup> reforma que fue impulsada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador (rúbrica) a través del Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela (rúbrica).

El consumo del tabaco en forma de cigarrillos, se encuentra incorporado en los hábitos de conducta de nuestra sociedad de forma diversa, desde tiempos

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de Federación. Artículo 1 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGCT.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCT.pdf) [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

<sup>2</sup> Artículo 4 transitorio del decreto, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0) [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

inmemorables, en el presente trabajo profesional (tesina) se aborda el análisis de la problemática jurídica que representa establecer prohibiciones absolutas vía decretos reglamentarios ya que al hacer el análisis del reglamento éste no guarda relación con la Ley General para el Control del Tabaco, por lo cual contraviene el principio de legalidad.

Es importante el estudio y análisis desde una perspectiva democrática constitucional para enunciar porque resulta problemático, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco fue emitido con fundamento a la facultad reglamentaria que se establece en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mencionado artículo *se establecen las facultades y obligaciones del Presidente* y en su fracción I, se prevé la atribución de “(...) *promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*”<sup>3</sup> De acuerdo con lo anterior “(...) *la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.*”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187> [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

<sup>4</sup> Jurisprudencia con registro digital: 172521 consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521> [Consulta realizada el 26 de marzo de 2023].

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como se establece en el DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de diciembre de 2022:

*“¿Es constitucional establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones?”<sup>5</sup>*

Salvo que los puntos de venta se amparen es la nueva regulación que rige en el país a partir del 15 de enero del presente año, con motivo de la reforma al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, impulsada y publicada por el presidente Andrés Manuel López Obrador a través de la Secretaría de Salud, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quien tiene la facultad y obligación de expedir leyes es el Congreso de la Unión y no al revés como se hizo.

---

<sup>5</sup> Artículo 1 del Reglamento de la Ley General para el control del Tabaco, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGCT.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCT.pdf) [Consulta realizada el 21 de marzo de 2023].

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

El DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco (Reglamento) es un decreto que constituye un acto formalmente administrativo pues proviene del titular del Poder Ejecutivo Federal, a pesar de ser un acto formalmente administrativo su contenido es legislativo si bien al prohibir en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco a través de cualquier medio de comunicación y difusión, incluida la exhibición directa e indirecta de los mismos en puntos de venta, en realidad se está legislando respecto a la prohibición.

Ahora bien, es importante tener presente que en el Estado mexicano, de acuerdo a la Constitución, quien tiene la facultad y obligación de expedir leyes es el Congreso de la Unión. En ese sentido con la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de diciembre de 2022 no estamos en ese supuesto, de la expedición de leyes por parte del Congreso de la Unión, dado que el decreto presidencial que establece las prohibiciones no proviene del Congreso, ni constituye un decreto promulgatorio, mismo que fue expedido unilateralmente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador y rúbrica el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela. De aquí la importancia del estudio y análisis desde una perspectiva democrática constitucional.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVOS GENERALES**

1. Analizar la problemática jurídica que representa establecer prohibiciones absolutas vía decretos reglamentarios.
2. Reflexionar sobre distintos aspectos propios del alcance que este tipo de decretos pueden tener, del uso de las facultades del Presidente de la República para expedirlo, así como la legalidad de las prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco (cigarros) por razones de salud pública.

#### **1.3.2. OBJETIVOS PARTICULARES**

1. Examinar el orden jerárquico de los distintos ordenamientos citados en este trabajo de investigación (tesina)
2. Enlistar aspectos del Reglamento que representan alguna irregularidad frente a la normatividad aplicable.
3. Describir los conceptos de publicidad y promoción contemplados en la Ley General para el Control del Tabaco y analizarlos.

#### **1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Es constitucional establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo del tabaco y sus emisiones?
2. ¿Cuál es la problemática jurídica que representa establecer prohibiciones absolutas vía decretos reglamentarios?
3. ¿Por qué resulta problemático desde una perspectiva de una democracia constitucional?
4. ¿Cuáles son las violaciones que afectan los derechos fundamentales específicos que la Constitución otorga a los ciudadanos?
5. ¿Cuáles son las violaciones que involucran las atribuciones que se otorgan a los diversos órganos constitucionales?



## **1.5. HIPÓTESIS**

Hablar de constitucionalidad significa que la Constitución está sobre todas las demás normas del sistema; que toda ley y todo acto judicial o ejecutivo tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema que es la Constitución. El DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco fue emitido con fundamento en la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos, que prevé la atribución de emitir disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la ejecución de leyes que sean expedidas por el Congreso de la Unión (Organismo bicameral depositario del Poder Legislativo Federal).

En ese sentido el Ejecutivo tiene por objeto promulgar y ejecutar la ley, pero sin que, con su ejercicio se exceda el alcance de sus mandatos, lo anterior da pauta a la interrogante ¿Cuál es el límite de la facultad reglamentaria que se señala en el artículo 89 fracción I de la Constitución? Una vez analizado el artículo y sustentado de acuerdo a teorías y fundamentos jurídicos aterrizaré el caso concreto, por los cuales el decreto ya vigente a través del Reglamento establece prohibiciones absolutas.

## **1.6. DISEÑO METODOLÓGICO**

Para la presente tesina utilizare la metodología de tipo cualitativo junto con los métodos analítico y sintético. Mediante la metodología cualitativa describiré los elementos del Derecho Constitucional y las facultades de los poderes de la unión en México para posteriormente de acuerdo al método analítico, analizar si el DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, (Reglamento) publicado en el Diario Oficial de Federación el pasado 16 de diciembre de 2022 cumple con las facultades de estos como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la técnica de investigación documental de revisión de leyes mencionadas y de acuerdo al método sintético llegar a la conclusión de la presente investigación.

## CAPÍTULO I.- DERECHO CONSTITUCIONAL

### 1.1. CONCEPTO

Cuando se hace alusión al derecho constitucional o derecho político se dice que es una rama del derecho público que tiene como objetivo el estudio de preceptos fundamentales tales como principios, conceptos y leyes que determinan existencia y funcionamiento de un estado nacional. El Derecho Constitucional es importante, ya que establece un límite para los gobiernos, restringiendo facultades que dispone el poder político y dirigiéndolo a adecuarse a la normatividad legal contenida en la Constitución, el cual no debe contravenir a la misma.

De acuerdo con Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al estudio del derecho*, "(...) el derecho político o también denominado constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos los y con los particulares."<sup>6</sup>

Menciona que el concepto de estado constitucional es aplicable solo a las agrupaciones políticas cuyos principios fundamentales no solamente enuncian como es el proceso de elección o designación de aquellos a quienes se les otorgue el ejercicio de la autoridad, claro que también se imponen restricciones estrictas a dicho poder, con la finalidad de procurar los derechos individuales y protegerlos contra las acciones en su caso del poder arbitrario el cual es una forma de organización en el que el poder político puede actuar como considere prudente, sin ningún tipo de límites.

El carácter fundamental de una constitución escrita, en sentido actual o moderno, como lo establece *Borgeaud*, es ser una *Ley de protección pública, una ley de garantías*, de ahí que en los Estados Constitucionales que poseen constitución

---

<sup>6</sup> García Máynez. *Introducción al estudio del Derecho*. México, Porrúa, 1982, p. 137.

escrita, esta posea, al lado de la Parte Orgánica, una Parte Dogmática (*Bill of Rights*), en la cual se consagran los derechos subjetivos públicos del individuo.

Aunque es claro que un Estado puede quedar comprendido dentro de aquella categoría aun cuando carezca, como Inglaterra, de una constitución escrita, por lo cual que al definir al Derecho Constitucional como conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, su formación, las funciones de cada uno de sus órganos y a las relaciones de ambos entre sí y con los particulares, citamos tanto a reglas escritas como a un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias, porque forman parte intrínseca del sistema social, denominado lo anterior como normas consuetudinarias.

## **1.2. ELEMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Hablar de elementos del derecho constitucional es describir la organización fundamental del estado, sobre su soberanía, las relaciones de sus elementos para que así se logre su función del mismo, respetando principios y asegurando el bien común. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 40 establece que:

“(...) la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la misma.”<sup>7</sup>

En el mencionado artículo se enuncia a la república representativa, democrática, laica y federal, el hecho de que en el estado mexicano sea de esa manera significa que el sistema político se funda en la intervención del pueblo, es decir que la forma de gobierno es mediante el ejercicio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que en México se utilizan herramientas democráticas a la hora de votar.

---

<sup>7</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 4. México, Porrúa, 2023.

Por su parte el artículo que regula el Estado Federal es el 115, en esencia dice que: “(...) los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.”<sup>8</sup> Sin embargo, también establece que será el municipio, la entidad básica del Estado Federal.

La forma de gobierno republicana es aquella en la cual la soberanía reside en el pueblo, por lo anterior la población delega en la autoridad el poder político a través de diversas instituciones, por tanto, se distingue del tipo de gobierno monárquico el cual la soberanía reside en el rey o reina.

Tomando los elementos del derecho constitucional como los enuncia Enrique Quiroz Acosta en su libro *Teoría de la Constitución* citados a continuación:

1. “El primero de ellos es la teoría y las doctrinas constitucionales (...)”<sup>9</sup>, los cuales consisten en el análisis hipotético y abstracto de las principales instituciones de carácter constitucional que nos permitirán interpretar a los fenómenos políticos que integran el Estado.

2. “El segundo, es la historia constitucional, la cual se integra por los principales fenómenos constitucionales que surgen de los acontecimientos políticos de la vida del Estado”<sup>10</sup>; es decir, que existe una historia de instituciones política jurídicas en cada país con lo cual se enriquece a la historia constitucional.

3. “El tercer elemento es el estudio del texto y las interpretaciones constitucionales que implican el análisis de los documentos legales supremos que dan soporte a la estructura del Estado (...)”<sup>11</sup>; identificando, que en repetidas ocasiones son

---

<sup>8</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 115. México, Porrúa, 2023.

<sup>9</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 30.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>11</sup> *Ídem*.

resultado tanto de las teorías como de las doctrinas en la materia y 4. “El último elemento es la legislación constitucional, que se refiere a las leyes que desarrollan el sentido de las instituciones políticas previstas en la Constitución”<sup>12</sup>; o sea se refiere a las leyes que citan a la estructura y funcionamiento del Estado.

### **1.3. OBJETO Y FIN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

El objeto de estudio del derecho constitucional según su concepto son las instituciones políticas que constituyen el Estado, se enfoca en el estudio y análisis de las normas jurídicas y el fin se traduce en controlar la constitucionalidad de las leyes, velar por el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.

Por lo anteriormente mencionado el objeto del Derecho Constitucional es el ámbito jurídico de los fenómenos políticos, un fenómeno político es el acontecer en una sociedad que impacta en el poder que impera sobre los seres humanos que componen un determinado grupo social.

En la vida de un Estado esos acontecimientos que impactan en el poder, “(...) crean y repercuten también en las transformaciones de las instituciones del mismo. Esas instituciones se regulan en un Estado por el orden jurídico que se establece.”<sup>13</sup> El fin es la meta a la cual aspira el Derecho Constitucional, es el espacio mínimo de igualdad y libertad de los seres humanos.

---

<sup>12</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 31.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

#### **1.4. EL CONSTITUCIONALISMO COMO MÉTODO PARA LIMITAR EL PODER**

El objeto de estudio del derecho constitucional abarca a las instituciones políticas que organizan al Estado y regulan el ámbito del poder, no solo son las normas, sino la relación entre ellas y los acontecimientos. En los Estados constitucionales y democráticos como el que impera en México se encuentra la existencia de un ordenamiento fundamental que regula la organización de los mismos.

Podemos mencionar que el constitucionalismo es un método para limitar el poder, porque desde la óptica liberal el estado se estructura para poder vivir en sociedad. Aunque para poder vivir en sociedad en el mundo contemporáneo se requiere de normas que al estructurar y al organizar a los poderes públicos, son limitados por medio del Derecho Constitucional.

Por lo anterior, se traduce que el Derecho Constitucional es un método para limitar al poder, delimitando sus competencias, creando sistemas de coordinación y cooperación entre los distintos órganos del poder, creando e integrando mecanismos que fomenten la división de poderes, estableciendo mínimos de libertades de los individuos frente al Estado.

“Los medios de control constitucional también se contemplan como métodos para limitar el poder, porque limitan a sus agentes, los someten a un ámbito, para que se respete el mandato constitucional de competencias, la propia Constitución establece mecanismos, algunos de los cuales dirimen controversias entre los propios entes del poder que prevé el sistema constitucional.”<sup>14</sup>

Pero el resultado y el fin son de acuerdo y coherente con la carta magna para así poder limitar a las autoridades, para guardar el equilibrio entre las instancias constitucionales, de acuerdo a eso y en complemento al controlar y someter al Estado de Derecho a la autoridad de que se trate se está defendiendo la esencia de lo establecido en la Constitución.

---

<sup>14</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 34.

Por lo anteriormente expuesto, las resoluciones, por ejemplo, en materia de los juicios de amparo, o bien de acciones de inconstitucionalidad o conflicto entre los poderes, son materia de nuestro sistema jurídico que ubican a las autoridades en beneficio del orden y del equilibrio, de nuestro régimen legal, de igual forma y en el fondo, en pleno ejercicio del constitucionalismo como método para limitar dicho poder.

## 1.5. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

Al hablar de Constitución en un concepto general es una norma fundamental establecida para regir jurídicamente un país, porque en ella se fijan límites y define las relaciones entre los poderes que integran a la federación los cuales son el ejecutivo, legislativo y judicial de acuerdo a los tres órdenes del gobierno, federal, estatal y municipal. La Constitución contempla ciertos atributos y éstos la distinguen de otros tipos de normas.

“Una Constitución es un complejo normativo. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso al estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanente, escritas, generales y reformables.”<sup>15</sup> En el sistema mexicano la Constitución se ha dividido en partes, la primera de ellas: la de derechos humanos; algunos autores la denominan parte dogmática, (arts. 1o.-29), una segunda parte es la orgánica y hace referencia a la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes centrales y locales (arts. 49-122), la tercera parte denominada programática y es la que define naturaleza y características del estado mexicano (arts. 39-41), una “(...) cuarta parte llamada de derechos sociales (arts. 27 y 123) y una quinta parte llamada prevenciones generales, la cual comprende materias de diferente índole, como extranjería, ciudadanía, supremacía, permanencia constitucional y reformas.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Arteaga Nava, Elisur, *et. al. Tratado de Derecho Constitucional*. México. Oxford University Press. Volumen 1.

<sup>16</sup> *Ibíd.*



## **1.6. CONCEPTO MATERIAL Y FORMAL DE CONSTITUCIÓN**

El concepto material de la Constitución se aplica al conjunto de las instituciones políticas de un país, y es sobre el cual que reposa la idea de derecho constitucional y el concepto formal a diferencia, se refiere al documento que define y reglamenta dichas instituciones.

Según *Kelsen* la Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: en un sentido material y en un sentido formal. En sentido material, la Carta Magna está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales, y principalmente, la creación de leyes, también desde el punto de vista material la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias.

Otro elemento que contiene dicho concepto material, son las relaciones de los hombres con el propio poder estatal y los derechos fundamentales del hombre. Al respecto se realiza la siguiente cita:

“La Constitución en sentido formal menciona Kelsen es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido formal es el documento legal supremo.”<sup>17</sup>

## **1.7. SISTEMA DE INTERPRETACIÓN CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

La interpretación constitucional implica establecer un sentido a los preceptos, contenidos en la ley fundamental (Constitución) y debe regir las necesidades de los seres humanos, por tanto, se constituye como una metodología para la aplicación e interpretación de los mismos.

---

<sup>17</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional*. México, Porrúa, 2010, p. 35.

Tomando en cuenta las normas de la Constitución vigente, es decir la de 1917, dicha Carta Magna contiene cinco tipos de normas o sistemas de interpretación los cuales se enuncian a continuación:

“1. Normas de interpretación constitucional de manera exacta o en sentido estricto, las cuales se encuentran en el artículo 103, 107 y 94”<sup>18</sup>, a través del control constitucional y su expresión material que es la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales federales, 2. “Normas de interpretación acerca del Derecho Civil, Penal y universal, este tipo de normas son las que imperan para todo el orden jurídico, como los principios generales del Derecho”<sup>19</sup>.

Estas también son reconocidas por la constitución para todas las materias jurídicas, aunque hay una excepción proveniente de la materia penal en su artículo 14, esta materia tiene su propia connotación al tenor de su párrafo tercero. 3. “Normas que versan sobre la interpretación para los Estados de la Unión Federal, al tenor del artículo 121 de la Constitución y 4. Las normas que se basan sobre puntos generales sobre la interpretación de la ley, lo son las reglas contempladas en el artículo 70 y 72 inciso f).”<sup>20</sup>

De acuerdo con lo anterior hay dos normas que contienen un principio general de interpretación constitucional en los artículos 70 y 72 inciso f) por su parte el artículo 70 el cual en términos generales habla sobre las resoluciones del Congreso, ley orgánica del Congreso y prohibición de veto de esa ley, en el artículo 72 inciso f), se establece que: en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.<sup>21</sup> Estas son las únicas normas sobre interpretación que contiene expresamente la constitución para la ley.

---

<sup>18</sup> Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro. *División de poderes y régimen presidencial en México*. México, Porrúa, 2011, p. 151.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 152.

<sup>20</sup> *Ídem*.

<sup>21</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 72, inciso f). México, Porrúa, 2023.

“Existe un principio no legislado pero que debemos respetar y observar, es el principio de identidad formal y material de la Constitución, el cual consiste en que todas las normas constitucionales, incluidas las reformas a la Constitución, son iguales en jerarquía, salvo la atribución reservada al pueblo respecto del cambio en la forma de gobierno, que está en el artículo 39 constitucional y que si es de diferente rango.”<sup>22</sup>

## **1.8. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**

En el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra concentrado el principio de Supremacía Constitucional porque tiene que ver con la estructura jerarquizada del ordenamiento en ese sentido significa que la propia constitución es la norma fundamental que está por encima de las demás normas jurídicas.

Al hablar de la Constitución una de las características que podemos destacar es su supremacía y las implicaciones que tiene sobre diversos ordenamientos de un sistema jurídico. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a la Constitución, porque constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe.

“Supremacía significa lo que está por encima, lo que se encuentra en la cúspide de todo un sistema. En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas.”<sup>23</sup>

## **1.9. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO FEDERAL**

El principio de la supremacía constitucional corresponde a la noción de la democracia organizada y supone las ideas de legalidad y estabilidad jurídica, tal principio se establece en forma expresa en el artículo 133 de la Constitución de los

---

<sup>22</sup> Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro. *Nombre del libro*. México, editorial, año, pp. 151 y 152.

<sup>23</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional*. México, Porrúa, 2010, p. 97.

Estados Unidos Mexicanos, mencionado lo anterior la norma que no esté de acuerdo con la Constitución no existe puesto que los órganos gubernativos solo pueden desempeñarse dentro del ámbito que en la Carta Magna se establece.

Por lo anterior la supremacía constitucional como un principio que integra al derecho constitucional se refiere a ubicar a la Constitución en un nivel jerárquicamente por encima de las demás normas jurídicas que puedan regir en el país.

Ubicar la supremacía constitucional en un Estado Federal tiene una importancia especial desde el punto de vista técnico-jurídico para la ciencia del Derecho, pero también particularmente, para nosotros los mexicanos que tenemos, precisamente, un Estado Federal.

“En un Estado Federal hay dos jurisdicciones, la Federal que se aplica para toda la nación y la estatal que se aplica solamente a la localidad; por lo tanto, en las locales serán distintas sus legislaciones, o podrán ser distintas en cada una de las entidades federativas.”<sup>24</sup>

Por ejemplo: en el Estado mexicano, la legislación del ámbito local, como es el caso de Puebla es distinta a la de Tlaxcala, pero ambas jurisdicciones se aplican directamente a los individuos de ambos estados y tanto la Federación como las entidades federativas participan de la reforma constitucional.

## **1.10. JERARQUÍA KELSENIANA EN EL SISTEMA FEDERAL**

La jerarquía kelseniana o pirámide de Kelsen representa gráficamente a la idea del sistema jurídico escalonado. Es categorizar las diferentes clases de normas para ubicarlas de una manera fácil de distinguir y saber cuál predomina sobre las demás. En nuestro ordenamiento jurídico se integra la pirámide de *Kelsen* en el artículo 133 constitucional que a la letra dice:

---

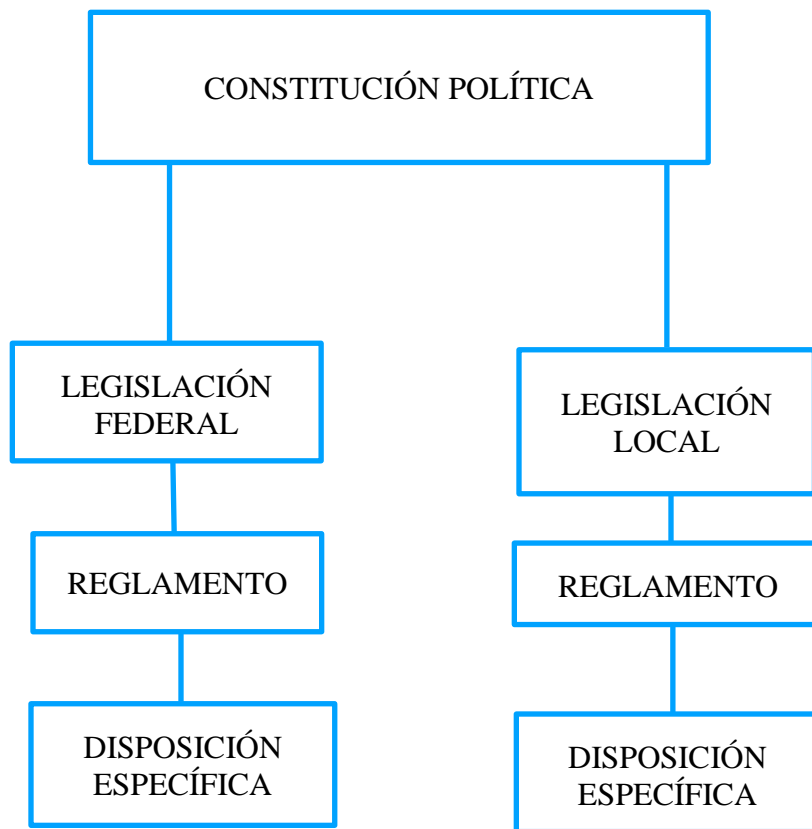
<sup>24</sup> *Ibíd*em, p. 106.

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”<sup>25</sup>

La pirámide normativa o kelseniana surge de la idea de que toda norma jurídica obtiene su valor de una norma superior a esta en jerarquía, de acuerdo a esto Kelsen dividía a su pirámide en tres niveles el primero de ellos que es el fundamental, este integra la punta de la pirámide donde se encuentra la Constitución Política de la cual emanar todas las demás leyes y disposiciones, el segundo nivel, el legal ubicado por debajo de la constitución y pudiéndose dividir en sub peldaños a través de los cuales se ordenarían según su jerarquía el conjunto de leyes que conforman el marco legal constitucional, y por último el nivel base que se encuentra al final de la pirámide, en el cual se encuentran sentencias o resoluciones de diversos organismos jurídicos.

---

<sup>25</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 113. México, Porrúa, 2023.



Elaboración propia.

### 1.11. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Los medios de control constitucional hacen referencia a los mecanismos jurídicos por los cuales se garantiza la preservación de la regularidad constitucional, mantener o defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los principales medios de control que establece la Constitución mexicana son:

1. El juicio de amparo, el cual tiene fundamento en los artículos 103 y 107.
2. Acciones de inconstitucionalidad, el fundamento se encuentra establecido en el artículo 105, fracción II.

### 3. Las controversias constitucionales con fundamento en el artículo 105, fracción I.

Dichos medios de control constitucional se promueven ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el trámite se regula por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Las resoluciones que dicte la Suprema Corte de Justicia declaran la invalidez de las normas impugnadas, con el requisito que fueran aprobadas por una mayoría de ocho votos por parte de los ministros.

En México el sistema jurídico previene siete medios de control constitucional que se caracterizan de acuerdo con la autoridad ante la que se tramitan; los requisitos para la procedencia de su ejercicio; los sujetos legitimados para accionar el medio de control; y sus efectos; entre otros. Se clasifican por la naturaleza del órgano que lo ejerce: en medios de control de carácter jurisdiccional; y medios de control no jurisdiccional.

Los medios de control constitucional de orden jurisdiccional son el Juicio de Amparo; las Acciones de Inconstitucionalidad; las Controversias Constitucionales; el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales; y el Juicio de Revisión constitucional, todos ellos se tramitan por la vía jurisdiccional Federal.

Por cuanto hace a los medios de control no jurisdiccionales, en nuestro país se cuenta con: "(...) las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y el Juicio Político. Las primeras, a cargo de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y este último, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Senado de la República, s.f., disponible en: [https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf) [Consulta realizada el 21 de marzo de 2023].

## **1.12. JUICIO DE AMPARO**

El Juicio de Amparo tiene como finalidad la protección de las garantías del gobernado y el régimen competencial existente entre las autoridades federales y las de los Estados, el recurso de amparo se interpone en contra de la autoridad o funcionario público que ordene el acto que se supone violatorio de la Constitución Política contra el ejecutor o ambos, el objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto o actos de autoridad generan sobre la esfera jurídica de quien lo promueva.

No es un medio de defensa básico, sino un medio de control constitucional primordial como se establece en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Amparo en su último párrafo se establece que el amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en el mismo artículo. Por lo que se refiere a la tramitación del juicio se hace por vía directa o indirecta esto se refiere a que el directo se interpone contra sentencias definitivas, laudos y las resoluciones que pongan fin a un juicio mientras que el indirecto procede contra los actos de autoridad que casen un perjuicio al gobernado.

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho que se considera vulnerado.

El juicio de Amparo tiene su antecedente formal en la Constitución yucateca de 1841, en la que se incorpora como medio de control jurisdiccional de protección de la Constitución, se eleva al orden federal hasta el acta de reforma de 1847. La Constitución de 1857:



“Estableció como competencia de los tribunales federales conocer del Juicio de Amparo para la defensa de las garantías individuales del gobernado ante eventuales violaciones. El texto original de la Constitución de febrero de 1917 preservó las disposiciones en materia de amparo previstas por la Constitución de 1857 e incorporó las reglas procesales para su tramitación.”<sup>27</sup>

### 1.13. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

La controversia constitucional es un juicio y este inicia cuando uno de los poderes, órganos autónomos o niveles de gobierno consideran que una ley, un decreto o un reglamento promovido por otra autoridad, representan un agravio a sus facultades y perjudica el cumplimiento de sus funciones, vulnerando el orden constitucional. Por lo anterior la controversia constitucional es el juicio que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando un órgano autónomo, o niveles de gobierno o uno de los poderes consideran que una norma acto u omisión invaden su esfera de competencia por lo cual vulneran la constitución.

Por citar un ejemplo: un conflicto entre el Gobernador de Puebla y un Municipio, o un conflicto entre poderes lo puede ser el Judicial y el Poder Legislativo. Es preciso señalar que la controversia constitucional protege ante todo el principio de división de poderes y el sistema federal. La controversia constitucional:

“Es un medio de control de la regularidad constitucional del que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene por objeto resolver los conflictos competenciales que surjan entre Poderes y órganos Federales o Estatales, representa el primer medio de control constitucional, anterior incluso, al Juicio de Amparo.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Senado de la República, disponible en: [https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf), p. 13. [Consulta realizada el 24 de marzo de 2023].

<sup>28</sup> Senado de la República. [https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf) p. 21. [Consulta realizada el 12 de febrero de 2023].

En el artículo 105 constitucional se indica que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias Constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

“(…) la Federación y una entidad federativa; la Federación y un municipio; el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; una entidad federativa y otra; dos municipios de diversos Estados; dos poderes de una misma entidad federativa; un Estado y uno de sus Municipios; una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México; dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de actos o normas.”<sup>29</sup>

#### **1.14. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

La acción de inconstitucionalidad es una vía de impugnación limitada; solo procede sobre las posibles contradicciones de una ley con la constitución, eso es de acuerdo al párrafo primero de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: mediante la acción de inconstitucionalidad no es factible impugnar violaciones a las normas que regulan el proceso legislativo previstas en la constitución y las leyes federales.

Las Acciones de Inconstitucionalidad como las Controversias Constitucionales, son un medio de control de la regularidad constitucional; de igual manera se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que el Pleno resuelva sobre la probable contradicción de una norma general o un Tratado Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>29</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 105. México, Porrúa, 2023.

“A diferencia de las Controversias Constitucionales, aluden al control abstracto de constitucionalidad, lo que se traduce que para promoverlas no es necesario que exista un agravio concreto.”<sup>30</sup> Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, son sujetos legitimados para iniciar la Acción de Inconstitucionalidad:

“El equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; el equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado de Mexicano; el Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; el equivalente al 33% de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por medio de sus dirigencias nacionales, contra leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, únicamente contra leyes electorales expedidas por la legislatura de la misma”<sup>31</sup>

“(…) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra leyes de carácter federal o local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que transgredan derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, contra leyes de carácter federal y local, así también como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República”<sup>32</sup>, los cuales lleguen al supuesto de

---

<sup>30</sup> Senado de la República, disponible en: [https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf), p. 28. [Consulta realizada el 12 de febrero de 2023].

<sup>31</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 105, f. II. México, Porrúa, 2023.

<sup>32</sup> *Ibídem*.

vulnerar el derecho al acceso a la información pública y la protección de los datos personales; los organismos garantes de las entidades federativas, contra leyes expedidas por las legislaturas locales, las cuales contravengan lo relativo al derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales; el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y locales, en materia penal y procesal penal, así como las relaciones con el ámbito de sus atribuciones.

## CAPÍTULO II.- DIVISIÓN DE PODERES

La teoría de la división o separación de poderes es un principio de los gobiernos democráticos, que se instaura en la organización del Estado. En el Artículo 115 de la Constitución Mexicana se establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano es decir que la población delega en la autoridad el poder político a través de las instituciones y esta característica es lo que distingue de un gobierno monárquico, en el cual la soberanía reside en el rey o la reina.

Desde la independencia de México el sistema de gobierno que adopto es republicano que aún sigue vigente teniendo como fundamento en la Constitución Política Mexicana la división o separación de poderes que se contempla en el artículo 49 que dice:

“El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un Individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el Segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”<sup>33</sup>

En el gobierno mexicano los poderes Ejecutivo y Legislativo están investidos de poder de mando, por lo cual el ejecutivo manda a través de la fuerza material y el legislativo lo hace a través de la ley. El Poder Judicial no tiene esos atributos porque no tiene voluntad autónoma, puesto que sus actos esclarecen la voluntad ajena que es por medio de lo contenido en las leyes.

En el primer párrafo del artículo 49, nuestra Constitución se consagra la teoría de la división de los tres Poderes.

---

<sup>33</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 49. México, Porrúa, 2023.

“La división de poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; sino una institución política, proyectada en la Historia. Desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes preocupó la división de Poderes, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta. De la comparación entre varias constituciones de su época.”<sup>34</sup>

La creación de la ley corresponderá solo al poder legislativo, y la aplicación al ejecutivo y judicial, lo anterior implicará que no podrán considerarse legisladores, en sentido estricto y formal, los órganos ejecutivos, a pesar de sus facultades normativas, ni tampoco los órganos judiciales del Estado; que los titulares de los poderes legislativo y ejecutivo no podrán juzgar, ni inmiscuirse indebidamente en la función judicial, y que los encargados de la función ejecutiva no suplantarán a los órganos legislativos ni judiciales. “La división de poderes supone una primacía del poder legislativo frente a los otros poderes. Sin embargo, dicho poder actúa limitado por la constitución y por los tribunales encargados de su aplicación, como lo son los tribunales constitucionales.”<sup>35</sup>

## **2.1. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES COMO ANTECEDENTE DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO**

La división de poderes, expuesta como una teoría política surgida por la necesidad de combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías para los gobernados, se ha convertido en un principio básico de la organización de los Estados constitucionales. La división de poderes significa, entonces:

“(…) la división de diversas funciones entre los órganos estatales. Se requiere que la función de legislar sea ejercida por un cierto órgano independiente de aquel encargado de la ejecución de leyes, y que este a su vez, sea distinto del órgano encargado de dirimir las controversias que se presentan con motivo de la aplicación o ejecución de leyes.”<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 2013, p. 211.

<sup>35</sup> García Ricci, Diego. *Estado de Derecho y principio de legalidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, segunda reimpresión, p. 37.

<sup>36</sup> Casarín León, Manlio Fabio. *La Facultad Reglamentaria*. México, Porrúa, 2003. pp. 34 y 35.

La división de poderes es un procedimiento de ordenación del poder de autoridad que “(...) busca equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control.”<sup>37</sup>

Los precursores de la teoría de división de poderes son *Charles Louis de Secondat* (Montesquieu) y John Locke, los cuales señalan la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo cual los órganos del Poder han de moderarse a través de un sistema de equilibrio.

## 2.2. PODER LEGISLATIVO

Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es precursor de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras las cuales se integran por quinientos Diputados y ciento veintiocho Senadores.

“El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”<sup>38</sup>

El Parlamento o Congreso, que materializan al Poder Legislativo, surge durante la Edad Media como una asamblea estamental y “con facultad principal de autorizar gastos de guerra del monarca o emperador a cambio de determinados privilegios

---

<sup>37</sup> Secretaría de Gobernación, SEGOB, disponible en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89#:~:text=Procedimiento%20de%20ordenaci%C3%B3n%20del%20poder.funcionales%20y%20de%20mutuo%20control> [Consulta realizada el 10 de febrero de 2023].

<sup>38</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 50. México, Porrúa, 2023.

en favor de la nobleza, clero y la milicia. Es hasta el siglo XIX cuando se convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular.”<sup>39</sup>

La competencia del Poder Legislativo se reconoce principalmente en materia de iniciativa y formación de leyes, artículo 71, 72 y 73, fracciones VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XIII Bis, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX-A, XXIX-C, XXIX-D, XXIX-E, XIX-F, XXIX-G, XXIX-H, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-L, XXIX-M, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-O, XXIX-P, XXIX-Q, XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-U, XXIX-V, XXIX-W, XXIX-X, XXIX-Y, XXIX-Z, XXX y XXXI. Además de lo anterior el Congreso de la Unión tiene facultades para actuar en otros aspectos importantes previstos en el artículo 73, diferentes fracciones, la Cámara de Diputados tiene las facultades exclusivas que establecen los artículos 74 y 75 y la Cámara de Senadores las facultades exclusivas establecidas en el artículo 76 contenidas en sus catorce fracciones.

### **2.3. PODER EJECUTIVO**

El presidente de la República Mexicana es considerado el jefe del Poder Ejecutivo a nivel federal, y los gobernadores ocupan el mismo cargo a nivel estatal y los presidentes municipales en el municipio. El poder Ejecutivo Federal se encarga de diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de un país con base a la constitución y las leyes. Se elige mediante el voto el cual es secreto y directo.

“En México este poder se deposita en un solo individuo denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es elegido por los ciudadanos cada seis años, a través del voto libre, directo y secreto, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo Individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Secretaría de Gobernación, SEGOB, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185> [Consulta realizada el 10 de febrero de 2023].

<sup>40</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 80. México, Porrúa, 2023.



Una característica de la función ejecutiva consiste en ejecutar las leyes, así como hacerlas cumplir, estas leyes son expedidas por el Congreso de la Unión o también denominado Congreso General, es por ello que también tiene la finalidad de la promulgación de las leyes que expide el congreso. “El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión está asignado al presidente de los Estados Unidos Mexicanos artículo 80 constitucional. La elección del presidente es directa, y en los términos que dispone la Ley Electoral artículo 81 constitucional.”<sup>41</sup>

## **2.4. PODER JUDICIAL**

El poder Judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado de derecho junto con el poder legislativo y ejecutivo, está integrado por jueces y tribunales cuya función principal es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y es independiente de los demás poderes.

El poder Judicial es la autoridad que tiene el Estado de cuidar y hacer cumplir las leyes de la Constitución, así como de administrar la justicia de un país a través de la aplicación de leyes y reglamentos preestablecidos.

En un Estado de Derecho la actividad judicial se refiere a la resolución de controversias que se susciten entre los gobernados, entre estos y los órganos del Estado y entre los mismos órganos. Por lo anterior el Poder Judicial tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes en general y proteger los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>41</sup> Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. “Capítulo I. La estructura del Estado Mexicano”, disponible en: <http://web.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Otros/dhinteramericano/hipertexto/dhMexico/capitulo-1.htm> [Consulta realizada el 23 de febrero de 2023].

## 2.5. CONGRESO DE LA UNIÓN

El Congreso de la Unión o también llamado Congreso General es un organismo bicameral el cual es depositario del Poder Legislativo Federal, una de sus principales tareas o funciones consiste en legislar para crear normas jurídicas, generales e impersonales, así como realizar modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente.

“Aludir al Congreso de la Unión es aludir a la estructura del poder legislativo en virtud de la cual va a ejercer sus atribuciones. En la realidad política de la vida del Estado existen tanto el unicamerismo como el bicameralismo, identificándose con mayor generalidad el segundo con la forma de Estado Federal.”<sup>42</sup>

### 2.5.1. FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO

Estas facultades se refieren a la esencia del Congreso de la Unión, el Poder Legislativo está facultado entre otros, para: expedir nuevas leyes, reformar, derogar o adicionar el marco jurídico nacional. Por lo que se refiere a las facultades legislativas del Congreso de la Unión por su ámbito de actuación reciben el nombre de funciones parlamentarias y se refieren al tipo de actividad que pueden realizar los legisladores dentro de la materia propia de su actuación. “El aspecto central derivado de la propia naturaleza del Congreso de la Unión es sin duda el proceso legislativo.”<sup>43</sup>

“Las facultades legislativas del Congreso de la Unión consisten en las atribuciones que en favor de este organismo establece la Constitución para elaborar normas jurídicas abstractas, impersonales y generales, llamadas leyes en su sentido material o intrínseco, las cuales, por emanar de él, asumen paralelamente el carácter formal de tales.”<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 167.

<sup>43</sup> *Ibíd*em, p. 259.

<sup>44</sup> Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 2013, vigésima edición, segunda reimpresión, p. 643.

## 2.6. DERECHO DE INICIATIVA DE LEY

A nadie cabe la menor duda que el proceso de formación de las leyes o decretos comienza por el ejercicio de la facultad de iniciar la Ley, es decir, con la facultad que consiste en presentar ante el Congreso un proyecto de ley o de decreto. En nuestro régimen, el derecho de iniciar leyes o decretos está constreñido, toda vez que únicamente lo tienen el presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 constitucional. “Dice Tena Ramírez que esto quiere decir que la iniciativa legislativa depende en México únicamente de aquellos funcionarios que la Constitución supone son los más indicados para interpretar las necesidades del país.”<sup>45</sup>

Una iniciativa de ley o decreto, es “(...) el documento que los actores facultados para intervenir en el proceso legislativo presentan ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posterior dictaminación.”<sup>46</sup>

Es importante destacar que para que una iniciativa de ley tenga tal carácter o de decreto, se requiere que el proyecto presentado por los actores facultados sea aprobado por el Congreso de la Unión y este promulgado por el Poder Ejecutivo.

## 2.7. CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El Congreso de la Unión o Congreso General encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se

---

<sup>45</sup> Quiroz, Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 259.

<sup>46</sup> Senado de la República, [https://micrositios.senado.gob.mx/sobre\\_el\\_senado/proceso-legislativo.html#:~:text=Una%20iniciativa%20de%20ley%20o,%2C%20en%20su%20caso%2C%20aprobaci%C3%B3n](https://micrositios.senado.gob.mx/sobre_el_senado/proceso-legislativo.html#:~:text=Una%20iniciativa%20de%20ley%20o,%2C%20en%20su%20caso%2C%20aprobaci%C3%B3n) [Consulta realizada el 10 de febrero de 2023].

deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”<sup>47</sup>

Es importante mencionar que la mayor parte de las facultades del Congreso se establecen en el artículo 73 de la Constitución el cual contiene 37 fracciones, pero también lo hay en otros preceptos constitucionales. Es uno de los artículos constitucionales que más reformas ha tenido, este artículo cobra importancia porque responde a las necesidades que tiene el país, ya que la participación del Poder Legislativo, es vital para su desarrollo.

“Cuando se alude a las facultades del Congreso de la Unión lo primero que se debe tener presente es que en términos de nuestro régimen federal, los servidores públicos de la federación solamente pueden hacer aquello a lo que están estrictamente facultados y que en el mismo orden de ideas serán facultades de la federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, aquellas facultades que la Constitución expresamente le conceda a la propia federación, ya que por exclusión las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a la federación se tienen reservadas a los estados.”<sup>48</sup>

## **2.8. RELATIVAS A LA FEDERACIÓN Y A LOS ESTADOS**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 73 de la Constitución, el Congreso tiene la facultad para admitir nuevos estados a la unión federal y también para crear nuevos estados dentro de los límites de otros ya existentes, en los términos de la Fracción III. “Sobre estos aspectos, en lo específico debemos destacar, por lo que hace a la facultad de formar nuevos estados dentro de los límites de los ya existentes (fracción III).”<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 50. México, Porrúa, 2023.

<sup>48</sup> Quiroz, Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, pp. 261 y 262.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

## **CAPÍTULO III.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TIPOS DE DECRETO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

### **3.1. FACULTAD DE NOMBRAMIENTO**

La facultad de nombramiento se contempla en el artículo 89 constitucional, en la cual se facultad al presidente para realizar nombramientos y destituciones de los servidores públicos.

“Una de las características del nuestro sistema de gobierno presidencial lo es precisamente la facultad de nombramiento de que goza el presidente de la República. Nuestro presidencialismo tiene como una de sus características que el presidente de la República puede nombrar libremente a sus más cercanos colaboradores, con algunas salvedades como es el caso del procurador general de la República que es designado por el titular del ejecutivo, pero tiene que ser ratificado por el Senado de la República.”<sup>50</sup>

Es importante mencionar que el Poder Ejecutivo, “(...) se deposita en un solo individuo y lo es precisamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se establece en el artículo 80 constitucional.”<sup>51</sup>

### **3.2. POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL**

En esta facultad el presidente de la República Mexicana tiene la facultad de nombrar, y destituir, sin la intervención de otro órgano a los secretarios de Estado y otros servidores públicos de la misma, nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, lo anterior previsto en el artículo 89 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>50</sup> Ídem, p. 353.

<sup>51</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 80. México, Porrúa, 2023.

La propia Constitución al señalar la naturaleza del cargo del titular del ejecutivo “(...) lo ubica como el funcionario completamente responsable de la política del propio ejecutivo federal de ahí que resulte evidente que el presidente de la República Mexicana tenga total libertad para nombrar a los secretarios de Estado.”<sup>52</sup>

### **3.3. EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES**

Hablar de la facultad por cumplimiento de leyes federales por virtud del artículo 89 constitucional fracción III, debe nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.

Cuando se trata de nombramientos que no implican o no se incluyan en la milicia y la Constitución, ni la ley señalan algún aspecto sobre el particular, también corresponde al titular del ejecutivo, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión. “Es claro que se trata de una atribución altamente discrecional en favor del titular del presidente de la República. Es evidente, el énfasis de nuestro régimen presidencial, en el ámbito de la administración pública federal.”<sup>53</sup>

### **3.4. CON PARTICIPACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO**

Este tipo de facultad se refiere a que con aprobación del Senado se debe nombrar a determinados funcionarios públicos. “En el esquema de equilibrio y de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, se prevé que algunos nombramientos del poder ejecutivo requieran para tal efecto de la ratificación por parte del Senado.”<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Quiroz, Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 356.

<sup>53</sup> *Ibidem*.

<sup>54</sup> *Ídem*.

De acuerdo a lo anterior esa forma de designación por parte de los poderes legislativo y ejecutivo se ubica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, con aprobación del Senado según lo dispuesto en el artículo 89 fracciones:

“III: A los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, fracción IV: los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, fracción IX: intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A de la Constitución.”<sup>55</sup>

### **3.5. FACULTADES DE EJECUCIÓN DE LEYES**

Ejecutar leyes implica todas aquellas atribuciones y actos materiales derivados de las propias leyes, que, por exclusión, “no consiste en dirimir controversias específicas, sino el ejercicio y despliegue de las atribuciones que significa convertir los mandamientos legislativos en realidades específicas de muy diversa índole y de todo orden: económico, cultural, social y político entre otros.”<sup>56</sup>

Es preciso que en este sentido lo dispuesto en el artículo 89 fracción I constitucional en cuanto a que corresponde al presidente de la República promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

#### **3.5.1. FACULTAD REGLAMENTARIA**

En México esta facultad, se otorga al Poder Ejecutivo, en materia parlamentaria y es la que corresponde al presidente de la República de reglamentar las leyes que

---

<sup>55</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 89. México, Porrúa, 2023.

<sup>56</sup> Quiroz, Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010, p. 358.

expide el Congreso de la unión, tal como lo dispone el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I.

La facultad reglamentaria entendida como “(...) el poder en virtud del cual la Administración dicta normas de carácter general tendientes a la ejecución de las leyes representa, quizá, su potestad más intensa y delicada, en virtud de que implica participar en la formación del ordenamiento.”<sup>57</sup>

### **3.6. ESTADO DE DERECHO**

El Estado de Derecho es un principio por el cual los ciudadanos deben cumplir las leyes y el Estado debe hacerlas cumplir, las cuales se basan en reglas y leyes preestablecidas, para que así se pueda tener una organización de la sociedad, garantizando así un Estado de legalidad.

Como resultado de la expresión soberana de una nación, que se traduce en primer lugar en la formación de un poder constituyente, del cual derivan los poderes constituidos, que obedecen a la conformación y aprobación de una Constitución, se genera un ESTADO DE DERECHO, producto de la norma que se instituye.

“De este modo, cuando se habla de un Estado de Derecho se da por sentada la existencia de una Constitución. Esta producto de un poder constituyente, señalada de manera inequívoca las normas y principios mediante los cuales han de conformarse los órganos del Estado, así como sus limitaciones y las garantías que está obligado a proporcionar a todos los ciudadanos. Así el principio del Estado de Derecho es el resultado de la expresión soberana de una Nación, manifestada a través del pacto social que representa el poder constituyente.”<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Casarín León, Manlio Fabio. *La Facultad Reglamentaria*. México, Porrúa, 2003, p. 57.

<sup>58</sup> Calzada, Feliciano. *Derecho Constitucional*. México, Harla, 1990, p. 162.



### 3.7. RASGOS DEL ESTADO DE DERECHO

Para que un Estado sea considerado un auténtico Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano apunta a los primeros:

“1) la división de poderes: 2) la garantía de los derechos fundamentales; 3) la primacía de ley por ser expresión de voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y 4) la soberanía nacional.”<sup>59</sup>

Por tanto, para funcionar el Estado de Derecho debe estar compuesto por un sistema de justicia firme, para su correcto ejercicio a la justicia.

### 3.8. LA INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

“Todo texto constitucional, en forma o en esencia, no puede permitir por ninguna causa la violación del mismo, pues ello equivaldría a desconocer el Estado de Derecho.”<sup>60</sup>

En la constitución mexicana en el artículo 136 se establece lo referente a lo que en la doctrina se conoce como la inviolabilidad constitucional al establecer:

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.”<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> García Ricci, Diego. *Estado de Derecho y principio de legalidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, segunda reimpresión, p. 36.

<sup>60</sup> Calzada, Feliciano. *Derecho Constitucional*. México, Harla, 1990, p. 162.

<sup>61</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 136. México, Porrúa, 2023.

Del artículo constitucional anterior se destaca que la Constitución no perderá su fuerza y vigor, lo que jurídicamente se niega a la posibilidad de que en determinado momento el mismo deje de ser un derecho vigente. No sucederá lo anterior, aun cuando se establezca un gobierno considerado legítimo por contrariar sus principios y se debe sancionar a los que hayan formado parte de aquel gobierno, así como también a los que hayan formado parte de la rebelión.

### **3.9. LA LEY**

“Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo.”<sup>62</sup> Desde el punto de vista jurídico es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido, sus atributos principales son la bilateralidad, imperatividad y coercitividad.

Por lo tanto, se trata de una norma jurídica que es dictada por el legislador, mediante la cual se ordena algo en relación con la justicia y la cual si se incumple conlleva una sanción.

### **3.10. EL REGLAMENTO**

Sistemáticamente el reglamento es “(...) un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, la expresión está reservada a un cuerpo normativo de carácter jurídico; se le estudia como fuente del derecho y aparecen en la pirámide jurídica abajo de la ley.”<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Secretaría de Gobernación, SEGOB, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145> [Consulta realizada el 15 de febrero de 2023].

<sup>63</sup> Martínez Morales, Rafael. *Derecho Administrativo, 1er. curso*. México, Oxford, 2011, sexta edición, p. 289.

El reglamento es emitido por alguna autoridad administrativa, social o política y es un documento en el cual están contenidas una serie de normas según su naturaleza pueden ser políticas, jurídicas o sociales y estas normas sirven para garantizar paz social.

Dentro de la doctrina mexicana, el maestro Gabino Fraga dice que el reglamento es “(...) una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.”<sup>64</sup>

### **3.10.1. DIFERENCIAS ENTRE LEY Y REGLAMENTO**

La ley es superior jerárquicamente al reglamento, por lo anterior existe una distinción de grado, consecuencia de lo mencionado es que encontraremos la reserva de la ley; es decir, ciertas materias que, por su trascendencia, solo serán reguladas por la ley y no por el reglamento, la ley, orgánicamente, emana del poder legislativo, en cuanto el reglamento es emitido por el Poder Ejecutivo, el procedimiento de creación es distinto, “(...) según los órganos que emitan estas disposiciones, ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto que la ley si puede dejar sin vigencia parcial o total un reglamento y por último todo reglamento está vinculado a una ley: no hay reglamento sin ley.”<sup>65</sup>

En anterior supuesto de la diferencia entre la ley y el reglamento es fundamental precisar que la ley es superior jerárquicamente al reglamento, por lo cual, existe una distinción de grado entre ambos, consecuencia de lo mencionado es que surge la reserva de la ley, es decir, hay ciertas materias que, por su trascendencia, solo serán reguladas por la ley.

---

<sup>64</sup> Casarín León, Manlio Fabio. *La Facultad Reglamentaria*. México, Porrúa, 2003, p. 81.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 293 y 294.

### 3.11. DECRETO. CONCEPTO

La palabra Decreto, proviene del verbo latino *decernere, decrevi, decretum* acuerdo o resolución. En términos generales, se ha entendido como “(...) toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere de cierta formalidad, a efecto de que sea conocido por las personas a las que va dirigido.”<sup>66</sup>

El decreto es pues una orden emitida por una autoridad, dirigida a un gobernado. Existen tres clases de decretos: los administrativos, los judiciales y los legislativos.

“El decreto contiene un proyecto de ley aprobado por el Pleno de una o de ambas cámaras. Sus disposiciones son regularmente de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones establecidas y/o personas, a diferencia de la ley que contiene disposiciones generales y abstractas.”<sup>67</sup>

#### 3.11.1. TIPOS DE DECRETO

Un criterio para la clasificación de los decretos es atendiendo a quien puede iniciarlos, puede ser el presidente de la República, por alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o por alguna legislatura del estado. Un segundo criterio es de acuerdo al poder que lo emite, administrativo o del Ejecutivo, Legislativo o Judicial

---

<sup>66</sup> Ídem, p. 98.

<sup>67</sup> Secretaría de Gobernación, SEGOB, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66#:~:text=Decreto&text=Resoluci%C3%B3n%20escrita%20de%20car%C3%A1cter%20normativo,una%20o%20de%20ambas%20c%C3%A1maras> [Consulta realizada el 15 de marzo de 2023].

### **3.11.2. DECRETOS LEGISLATIVOS**

Los decretos legislativos están previstos en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución que prevén, el primero, que “(...) todas las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley o Decreto; el segundo que se refiere al procedimiento de discusión, interpretación, reforma, etcétera., de las Leyes y Decretos.”<sup>68</sup>

De acuerdo a lo anterior formalmente son actos que proceden del Poder Legislativo, los cuales crean diversas situaciones y en los términos de la Ley del Diario Oficial de la Federación deberán publicarse.

### **3.11.3. DECRETOS ADMINISTRATIVOS**

El decreto administrativo es un acto promulgado por el Poder Ejecutivo que tiene contenido normativo reglamentario, sin necesidad de ser sometido al órgano o proceso legislativo.

La base constitucional para el Decreto Administrativo se precisa “(...) en el artículo 89, fracción I, el cual habla de las facultades del presidente para ejecutar las leyes; es a través de actos concretos que se logra la ejecución de las mismas y que son distintos, desde luego del reglamento.”<sup>69</sup>

Es importante mencionar que: “La base constitucional para el decreto administrativo en nuestro país, se encuentra consagrada en los artículos 89, fracción I y 92 que habla de facultades al presidente para ejecutar las leyes.”<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Acosta Romero, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2003, cuarta edición, p. 570.

<sup>69</sup> *Ibidem*, 571.

<sup>70</sup> Casarín León, Manlio Fabio. *La Facultad Reglamentaria*. México, Porrúa, 2003, p. 99.

#### **3.11.4. DECRETOS DEL EJECUTIVO**

Es una decisión que se expresa en un acto administrativo puro y simple, dictado de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley que crea situaciones jurídicas individuales (ya que la costumbre también alude a los reglamentos como Decretos). Debe revestir dos consecuencias: "(...) la primera, debe contener el refrendo del Secretario o Jefe de Departamento Administrativo del ramo a que se refiere y, la segunda, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación."<sup>71</sup>

Los decretos por parte del Ejecutivo son una resolución escrita que tiene carácter normativo expedido por el Poder Ejecutivo, presidente de la República, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo.

"La formalidad del Decreto del Ejecutivo debe revestir las consecuencias: la primera, debe contener el refrendo del Secretario o Jefe de Departamento Administrativo del ramo y, la segunda que se publique en el Diario Oficial de la Federación."<sup>72</sup>

#### **3.11.5. DECRETO JUDICIAL**

Este tipo de decretos son resoluciones dictadas por el juez o tribunal durante la tramitación del juicio, pero hay una excepción la sentencia definitiva, es decir cualquier pronunciamiento del juez que no sea sentencia.

"Toda clase de resoluciones dictadas por los tribunales (unitarios o colegiados) son Decretos Judiciales. Por ejemplo, un juez decreta un embargo en un juicio ejecutivo mercantil, o un juez decreta una quiebra."<sup>73</sup>

"Sabemos que la actividad jurisdiccional se concreta esencialmente en el acto denominado sentencia, pero debe considerarse que para llegar a

---

<sup>71</sup> Acosta Romero, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2003, cuarta edición, p. 571.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> *Ídem*, p. 572.

obtener ésta existe un proceso, y en él una serie de etapas dentro de las cuales se toman decisiones que comúnmente se les llama decretos.”<sup>74</sup>

### 3.12. DIFERENCIAS ENTRE LEY Y DECRETO

La diferencia más importante que se puede establecer entre ley y decreto radica en los alcances de una y otro, pues mientras la primera regula situaciones de forma general y en abstracto, el segundo lo hace en concreto y particularizando. Atendiendo a su esencia el decreto es un acto administrativo y la ley es legislativo, sin importar que órgano lo emita.

“El decreto ha de ajustarse, en el fondo y la forma, a lo dispuesto por la ley para los actos de derecho público. Un decreto administrativo o judicial no puede derogar o abrogar una ley; ésta puede modificar algún decreto, siempre que no resulte retroactiva en perjuicio del gobernado.”<sup>75</sup>

Cabe hacer mención de que existe también una distinción de jerarquía, ya que el decreto está subordinado tanto a la ley como al Reglamento.

### 3.13. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad es un principio jurídico y establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar fundado y motivado por el derecho vigente.

El Estado de Derecho se traduce en la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal. Por el contrario, un individuo podrá hacer todo aquello que el Derecho no le prohíba. Esto es lo que también se conoce como *principio de legalidad*. Hans Kelsen lo explico con gran claridad:

“Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el

---

<sup>74</sup> Martínez Morales, Rafael. *Derecho Administrativo, 1er. curso*. México, Oxford, 2011, sexta edición, p. 302.

<sup>75</sup> *Ibíd*em, p. 301.

Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.”<sup>76</sup>

El principio de legalidad garantiza seguridad jurídica y seguridad de orientación, toda vez que mediante él “(...) se hacen previsibles las conductas que cabe esperar en las relaciones entre gobernantes y gobernados, entre los gobernantes entre sí y, en mayor o menor medida, entre los particulares entre sí. El funcionamiento del principio de legalidad supone la existencia de instituciones y de mecanismos que tengan por objeto controlar la legalidad de los actos.”<sup>77</sup>

### **3.14. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MÉXICO**

El principio de legalidad se encuentra reconocido en la Constitución mexicana a través de diferentes disposiciones. Los artículos 103 y 107 consagran el *juicio de amparo*, mecanismo jurídico con el que los ciudadanos pueden impugnar los actos de autoridad que no se ajusten a los establecidos por la ley. Además, el artículo 133 establece el *principio de supremacía constitucional*, el cual presupone una jerarquía normativa: los actos de autoridad deben ajustarse a lo dispuesto por las leyes, y éstas, a su vez, a la Constitución<sup>78</sup>.

Por su parte, el artículo 73 constitucional le otorga la facultad al Congreso de la Unión o parlamento para expedir leyes conforme a los procedimientos establecidos en los dos artículos preliminares.

Los artículos que hablan sobre el principio de legalidad en México se establecen en el 14 y 16 de la Constitución Mexicana, el artículo 14 prevé la irretroactividad de la ley; esto es, el hecho de que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus

---

<sup>76</sup> García Ricci, Diego. *Estado de Derecho y principio de legalidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, segunda reimpresión, p. 39.

<sup>77</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel. *Filosofía del Derecho*, México, Oxford, 2000, segunda edición, p. 225.

<sup>78</sup> García Ricci, Diego. *Estado de Derecho y principio de legalidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, segunda reimpresión, p. 40.



propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho lo anterior descrito en el párrafo segundo el párrafo tercero contempla el principio de exacta aplicación de la ley y en materia penal implica que no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, a diferencia del ámbito civil que se significa que la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra de la ley o a la interpretación jurídica de la ley.

Por otra parte, el artículo 16 constitucional contempla que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. El principio de legalidad en este sentido implica que todos los actos de los órganos estatales deben estar fundados y motivados en una norma jurídica vigente, expedida de conformidad con lo que establece la Constitución.

## CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS DEL DECRETO

### 4.1. FACULTAD PARA EXPEDIR EL DECRETO

El “Decreto por el que se reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco” (Reglamento) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de diciembre de 2022 por **Andrés Manuel López Obrador**, presidente actual de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que se le atribuye en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 89 constitucional establece las facultades del presidente y se enuncian en XX fracciones, de acuerdo al análisis del decreto me centraré en la fracción I, que es con la cual se establece el decreto.

“Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”<sup>79</sup> En ese sentido se prevé la atribución del Presidente en la responsabilidad de emitir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la ejecución de leyes expedidas por el Congreso de la Unión y no al revés como se enuncia en el decreto, porque con su ejercicio se excedió el alcance de su mandato.

Sustentando lo anterior en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta hay una tesis en la que se establece que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica el primero el principio de reserva de ley el cual consiste en que cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones

---

<sup>79</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 89, fracción I. México, Porrúa, 2023.

de naturaleza distinta a la ley, esto es, el legislador establece por sí mismo la regulación de la materia.

Pero desde que enunciamos el legislador es una facultad del Congreso de la Unión de legislar, el segundo principio de subordinación jerárquica o jerarquía normativa, señala que: “(...) la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga diferentes limitantes a las que establece la ley que va a reglamentar. Por lo tanto, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado.”<sup>80</sup>

## 4.2. OBJETOS DEL DECRETO

Los fines explícitos del DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco (Reglamento) se enuncian en su artículo 1, en el cual se establece que el:

“Reglamento tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones, el Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.”<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 172521, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521> [Consulta realizada el 11 de marzo de 2023].

<sup>81</sup> *Decreto*. Artículo 115. México, Porrúa, 2023. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66#:~:text=Decreto&text=Resoluci%C3%B3n%20escrita%20de%20car%C3%A1cter%20normativo,una%20o%20de%20ambas%20c%C3%A1maras> [Consulta realizada el 12 de febrero de 2023].

### **4.3. IRREGULARIDADES CONSTITUCIONALES**

Las violaciones constitucionales del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco identificadas en el análisis realizado involucran diversos artículos, y las violaciones se pueden clasificar en: violaciones que involucran las atribuciones que se otorgan a diferentes órganos constitucionales, este tipo de violaciones son aquellas en las que el Poder Ejecutivo, al publicar el decreto, o se excedió en sus facultades contenidas en la constitución o bien hizo a un lado facultades que otorga la misma de algún otro poder u órgano.

### **4.4. VIOLACIONES A ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su fracción I, que es facultad del presidente ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia a esto le conocemos como facultad reglamentaria, esta obligación constitucional establece que es el Poder Ejecutivo quien reglamentará la forma en que será aplicada la legislación emitida por parte del Congreso. A diferencia de que el Decreto fue expedido por el presidente y no hubo el proceso de legislación correspondiente.

Pues el proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos que se realizan para la formación de leyes y el cual se divide en seis etapas, el mismo se encuentra previsto en los artículos 71 y 72 constitucionales.

### **4.5. IRREGULARIDADES DEL DECRETO**

Los aspectos del Decreto que presentan alguna irregularidad frente a la normatividad aplicable. Lo anterior es, cualquier parte o disposición del decreto que no se ajuste completamente al orden normativo, o que presente una violación del

mismo. El orden que seguiré corresponde al orden jerárquico de los diferentes ordenamientos citados.

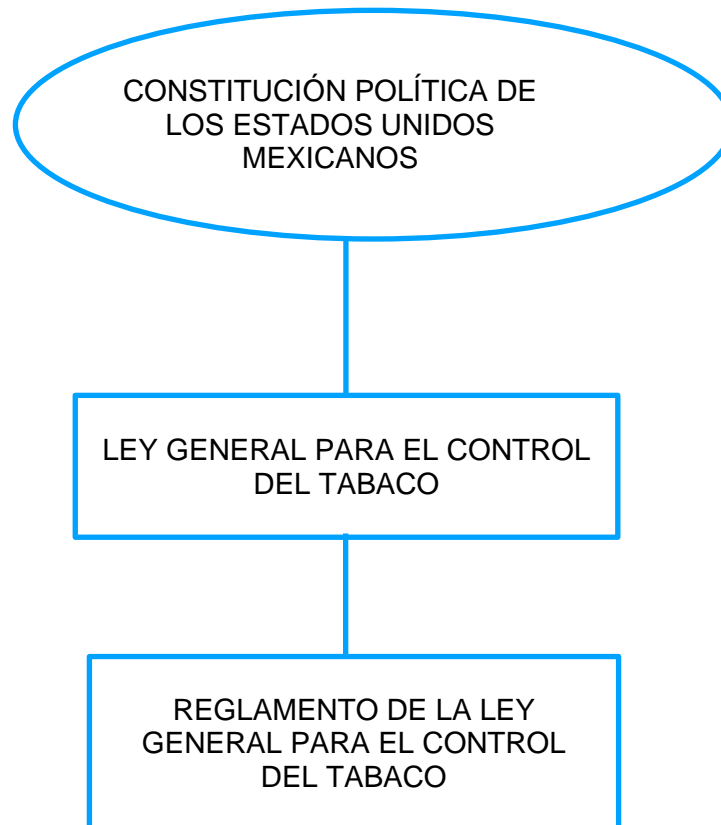
El Reglamento prohíbe que los puntos de venta exhiban directa o indirectamente productos de tabaco, porque solo permiten su venta a través de una lista por escrito que contenga únicamente los precios, sin marcas, logos o sellos. La exhibición directa artículo 2, fracción VI Bis., del decreto, definida como la colocación de los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente, y la segunda la exhibición indirecta, fracción VI Ter del mismo artículo 2, definida como la colocación o almacenamiento de los productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentran encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados.

Ahora bien, el Reglamento también prohíbe que los fumadores consuman los productos del tabaco en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y sus emisiones, al establecer que los encargados de estos soliciten a los clientes el no fumar. Lo mismo aplica para el transporte público, universidades, espacios de concurrencia colectiva entre otros.

La nueva regulación a través del Reglamento es cuestionable porque de acuerdo a lo anterior mencionado no guarda relación alguna con la Ley General para el Control del Tabaco, en el artículo 23 de dicha ley, se establece el fundamento de las disposiciones del Reglamento y en el solo se menciona o limita a prohibir o realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, fomente su compra, consumo o preferencia, sin especificar en la vía administrativa para desglosar y precisar los tipos de prohibiciones mencionados en el Reglamento.

Al analizar los conceptos de publicidad y promoción contemplados en la Ley General para el Control del Tabaco descritos en los artículos 23, 24 y 25, la nueva regulación a la prohibición no respeta el principio de legalidad, puesto que no es igual exhibir un producto ya sea ubicándolo a la vista en un estante, como escondiéndolo en un recipiente cerrado como se establece en el artículo 2 fracción VI Ter, del Reglamento, como publicitario o promocionarlo, como incentivándolo a su compra, lo anterior mencionado ya que la Ley General para el Control del Tabaco si permite la exhibición de los productos del tabaco, artículo 6 fracción VI, la distribución es la acción de vender, ofrecer o exponer para la venta. En ese sentido el Reglamento se excede del contenido a lo establecido por la Ley General para el Control del Tabaco, pues no desarrolla a la Ley, sino más bien parece contradecirla, lo que se interpreta como problemática en un Estado donde lo que se busca es hacer respetar la Ley. Por lo expuesto anteriormente el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas no consumidoras del producto del tabaco y emisiones, lo notorio aquí es que la prohibición absoluta contemplada en el Reglamento no tiene sustento en la Ley General para el Control del Tabaco.

#### 4.6. JERARQUÍA KELSENIANA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS CITADOS



En este apartado realice la pirámide de Kelsen conforme a los ordenamientos citados en el mismo, pues representa gráficamente la idea del sistema jurídico escalonado, y para sustentar que el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco se encuentra por debajo de la Ley General, por tanto, se reafirma de que en apartado anterior sobre las irregularidades del decreto que la ley está por encima del decreto, por lo anterior no se puede exceder el contenido del mismo.

#### 4.7. SOBRE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO

Los artículos transitorios hacen referencia a la disposición designada a regir diversos tipos de situaciones temporales que son existentes antes a la fecha de

vigencia de una ley o reglamento o las cuales son creadas por virtud del mismo. Por lo anterior sus efectos se agotan con el transcurso del tiempo.

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación<sup>82</sup>.

Es importante destacar que el DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco (Reglamento) entró en vigor el 15 de enero de 2023 a partir de esa fecha ningún establecimiento puede publicitar ni promocionar productos del tabaco, salvo que los puntos de venta se amparen es la nueva legislación que rige en México.

El decreto finaliza: Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

Este decreto constituye un acto formalmente administrativo pues proviene del titular del poder ejecutivo el presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de ser un acto formalmente administrativo, su contenido es legislativo, a las prohibiciones en toda forma de promoción, publicidad y patrocinio de los productos del tabaco y emisiones.

En este punto es importante destacar que las leyes que emanan del Congreso de la Unión son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mediante decreto expedido por el presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que a él le corresponde la promulgación de las leyes creadas por el Poder Legislativo, Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no como se enuncia en la terminación del decreto. Dado que el decreto

---

<sup>82</sup> Artículo 1 transitorio del decreto, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0) [Consulta realizada el 23 de abril de 2023].



Presidencial que prohíbe en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco no proviene del Congreso, ni mucho menos constituye un decreto promulgatorio de una ley, mismo que fue expedido unilateralmente por el presidente Andrés Manuel López Obrador y rubricado por el actual Secretario de Salud Jorge Carlos Alcocer Varela, para finalmente ser publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022 y entrando en vigor el 15 de enero de presente año.

## **CONCLUSIÓN**

Con la publicación del decreto el pasado 16 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, de acuerdo con su artículo 1 del Reglamento su objeto es establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo del tabaco y sus emisiones, expedido unilateralmente por el presidente Andrés Manuel López Obrador y rubricado por el actual Secretario de Salud Jorge Carlos Alcocer Varela, cabe señalar que el Congreso de la Unión cuenta con los números en ambas cámaras legislativas, Senadores y Diputados, para reformar la ley en cuestión pero resulta cuestionable por qué no se hizo de esta manera.

También es preciso destacar que las prohibiciones absolutas como las establecidas en el Reglamento podrían ser constitucionales porque tienen como fin la protección de la salud como se establece en el artículo 4 constitucional, pero no es necesario la prohibición en toda forma de publicidad y promoción ya que hay otras alternativas como las restricciones a la venta a menores de edad y así no parecer no respetar el principio de legalidad de lo que no está prohibido está permitido, me refiero a que el tabaco tiene consecuencias para quien es consumidor pero eso no implica que en la constitución se contemple como prohibición absoluta, por todo lo expuesto en específico en el capítulo IV de este trabajo de investigación concluyó que regular y hacer cumplir las leyes a través de las diferentes disposiciones es necesario siempre que se respete el contenido normativo de los ordenamientos como la Constitución, Leyes, Reglamentos, Tratados internacionales y cuando no es así se generan distorsiones jurídicas que generan incertidumbre.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

Acosta Romero, Miguel; *Compendio de Derecho Administrativo*, 4a ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

Arteaga Nava, Elisur, *et. al. Tratado de Derecho Constitucional*. México. Oxford University Press. *Volumen 1*.

Béjar Rivera, Luis J; *Fundamentos de Derecho Administrativo Objeto, Historia, Fuentes y Principios*, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2012.

Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 2013, vigésima edición, segunda reimpresión,

Brito Megarejo, Rodrigo; *La Acción de Inconstitucionalidad como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos*, 1a ed., CNDH, México, 2015.

Calzada, Feliciano. *Derecho Constitucional*. México, Harla, 1990.

Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro. *División de poderes y régimen presidencial en México*. México, Porrúa, 2011.

Casarín León, Manlio Fabio. *La Facultad Reglamentaria*. México, Porrúa, 2003.

García Máñez. *Introducción al estudio del Derecho*. México, Porrúa, 1982.

García Ricci, Diego. *Estado de Derecho y principio de legalidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, segunda reimpresión.

Martínez Morales, Rafael. *Derecho Administrativo, 1er. curso*. México, Oxford, 2011, sexta edición.

Rojas Amandi, Víctor Manuel. *Filosofía del Derecho*, México, Oxford, 2000, segunda edición.

Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 2013.

Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 2010.

Quiroz Acosta, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional*. México, Porrúa, 2010.

## LEYES

Artículo 1 del Reglamento de la Ley General para el control del Tabaco, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGCT.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCT.pdf) [Consulta realizada el 21 de marzo de 2023].

Artículo 4 transitorio del decreto, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gs.c.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gs.c.tab=0) [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187> [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 4. México, Porrúa, 2023.

Diario Oficial de Federación. Artículo 1 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGCT.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCT.pdf) [Consulta realizada el 23 de marzo de 2023].

Jurisprudencia con registro digital: 172521 consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, disponible en:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

[Consulta realizada el 26 de marzo de 2023].

## DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Senado de la República, s.f., disponible en: [https://micrositios.senado.gob.mx/documentos\\_apoyo\\_parlamentario/files/12\\_Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf) [Consulta realizada el 21 de marzo de 2023].

Secretaría de Gobernación, SEGOB, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89#:~:text=Procedimiento%20de%20ordenaci%C3%B3n%20del%20poder,funcionales%20y%20de%20mutuo%20control> [Consulta realizada el 10 de febrero de 2023].

Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. “Capítulo I. La estructura del Estado Mexicano”, disponible en: <http://web.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Otros/dhinteramericano/hipertexto/dhMexico/capitulo-1.htm> [Consulta realizada el 23 de febrero de 2023].

## **ANEXOS**

**DOF: 16/12/2022**

**DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0)